



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Asesorías Logicomex S.A.S.
DEMANDADO	Elkin Fredy Ramírez Alzate
RADICADO	05001-31-03-021-2020-00065-00
DECISIÓN	Terminación por pago

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación por pago que presenta el apoderado de la parte demandante; previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, si antes de que sea iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir en el cual se informe el pago de la obligación, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En aquellos casos en los cuales haya liquidación del crédito y de las costas, en firme, y el escrito sea presentado por la parte ejecutada, junto con la solicitud se deberá acreditar el pago de la obligación vigente y se aportará una liquidación actualizada; a ésta última se dará el trámite consagrado en el artículo 446 Ibídem y una vez aprobada se resolverá sobre la terminación del proceso.

### **EL CASO CONCRETO**

En el presente caso el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, presenta escrito coadyuvado por los demás sujetos procesales, informando el pago total de la obligación y solicitando la terminación del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares; el escrito se presenta antes de que se haya surtido la audiencia de remate, razón por la cual es procedente su terminación; así mismo, dado que en el presente trámite no hay registro de embargo de remanentes se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de todo lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo adelantado por ASESORÍAS LOGICOMEX S.A.S. en contra de ELKIN FREDY RAMÍREZ ALZATE.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto del 26 de agosto de 2020, estas son:

**2.1.** El embargo de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado ELKIN FREDY RAMÍREZ ALZATE identificado con la C.C. 70.696.761, en la cuenta de ahorros No. 01026070071 de la entidad financiera Bancolombia S.A

**2.2.** El embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor ELKIN FREDY RAMIREZ ALZATE, que a continuación se relacionan:

**2.2.1.** MATRÍCULAS INMOBILIARIAS No. 5442048, 5427544, 5442311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**2.2.2.** MATRÍCULAS INMOBILIARIAS No. 807620 y 807621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**2.3.** El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FANTASIAS NEW YORK, con matrícula mercantil No. 21-532963-02 de julio 13 de 2012, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: NO ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo en tanto los mismos fueron aportados en formato digital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020

**CUARTO:** No condenar en costas ni agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_03\_\_ publicado en la página oficial de la Rama  
Judicial \_\_28\_\_ de \_01\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA